

3873

ORDEN de 5 de febrero de 1982 por la que se autoriza la constitución de las Facultades de Geografía e Historia, Filología y Filosofía y Ciencias de la Educación por transformación de las actuales Secciones de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Universidad de Oviedo, de constitución, a partir de las actuales Secciones de la Facultad de Filosofía y Letras, de las Facultades de Geografía e Historia, Filología y Filosofía y Ciencias de la Educación, y teniendo en cuenta el Decreto 1974/1973, de 12 de julio, por el que se autoriza la reestructuración de las Facultades de Filosofía y Letras,

Este Ministerio, oída la Junta Nacional de Universidades, ha dispuesto:

1.º Autorizar la constitución de las Facultades de Geografía e Historia, Filología y Filosofía y Ciencias de la Educación, por transformación de las actuales Secciones de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo.

2.º Para el establecimiento de las correspondientes Secciones se estará a lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º del Decreto 1974/1973, de 12 de julio.

3.º Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado a dictar cuantas Resoluciones sean precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de febrero de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Saturnino de la Plaza.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

3874

CORRECCION de errores de la Orden de 1 de diciembre de 1981 por la que se hace pública la resolución del concurso de trabajos originales sobre la obra "significación filosófica, literaria, histórica y cultural de don José Ortega y Gasset.

Advertidos errores en la Orden citada, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 18, de 21 de enero de 1982, se procede a subsanarla en la forma siguiente:

En la página 1515, en el apartado Vocales, línea siete, donde dice: «Excelentísimo señor don Manuel Mindán Aguilera, de la Real Academia Española», debe decir: «Excelentísimo señor don Julián Marias Aguilera, de la Real Academia Española».

En el mismo apartado, línea once, en lugar de: «Excentísimo», debe decir: «Excelentísimo».

En el apartado A) Premios (alumnos) figura: «Doña Patricia Coldán Varela», debe decir: «Doña Patricia Doldán Varela» (línea quinta).

En el mismo apartado «Alumnos», línea sexta, en lugar de: «alumnos del Instituto "Isabel la Católica"», debe decir: «alumnos del Instituto "Isabel la Católica"».

En el apartado B), accésit «Alumnos», línea sexta, donde dice: «D.ª Rosa María Manuel Plazuelo», debe decir: «D.ª Rosa María Manuel Palazuelo».

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

3875

RESOLUCION de 20 de enero de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Aeronaues de México, S. A.», y su personal.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Aeronaues de México, S. A.», recibido en esta Dirección General, con fecha 13 de enero de 1982, suscrito por la representación de la citada Empresa y la del personal, el día 1 de diciembre de 1981.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el text original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 20 de enero de 1982, el Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Aeronaues de México, S. A.» y su personal.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA «AERONAVES DE MEXICO»

Artículo 1.º **Finalidad.**—El presente Convenio Colectivo tiene por objeto regular las relaciones laborales entre «Aeronaues de México, S. A.» con domicilio social en Madrid, calle Princesa, 1, planta 6.ª, oficina 13 y el personal que le presta sus servicios como empleados de la misma y bajo su dependencia.

Art. 2.º **Ambito territorial.**—Su ámbito será estatal y se aplicará en todo el Estado español donde la Empresa pueda establecer delegaciones o centros de trabajo.

Art. 3.º **Ambito personal.**—El presente Convenio afectará a todo el personal de plantilla que prestando sus servicios en «Aeronaues de México, S. A.», esté sometido a la legislación española, sin perjuicio de la aplicación de aquellos aspectos característicos que corresponda al personal comprendido en el Estatuto del Trabajador.

Art. 4.º **Ambito temporal.**—Con la independencia de la fecha en que una vez registrado aparezca este Convenio publicado en el «Boletín Oficial del Estado», entrará en vigor en su totalidad el 1 de enero de 1982, hasta el 31 de diciembre del mismo año, salvo denuncia expresa y válida, efectuada por cualquiera de las partes con una antelación de tres meses a la fecha de su vencimiento inicial o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 5.º **Modificación e interpretación.**

A) Toda disposición de rango superior al presente Convenio que representen una ventaja sobre éste en cómputo global y anual, a favor del personal incluido en el mismo, será incorporado en éste con efecto desde la entrada en vigor de dicha disposición.

B) Cuando la interpretación del texto del Convenio pactado se prestase a soluciones dudosas se aplicará en cada caso concreto aquella que sea más favorable al trabajador.

C) Cuantas mejoras económicas se establezcan en este convenio producirán la compensación de aquellas que con carácter voluntario o pactado, tuviese ya otorgada la Compañía. Análogamente servirán para absorber las que pudieran establecerse por disposiciones legales en el futuro o disposiciones de recurso superior establecido por la Ley.

Art. 6.º **Garantía personal.**—Las condiciones pactadas en el siguiente Convenio sustituirán a las anteriores vigentes, no obstante se respetarán las situaciones personales que consideradas globalmente y en cómputo anual representen una mejora sobre las acordadas en el presente Convenio. Este respeto será estrictamente «ad personam».

Art. 7.º **Revisión salarial y tabla salarial.**—Los salarios serán los que figuran en la tabla número 1.

Art. 8.º **Ingresos.**—La contratación de nuevo personal se realizarán por la Empresa, previo establecimiento de las condiciones, pruebas técnicas, experiencia, etc.

Art. 9.º **Jornada laboral.**—La jornada laboral será de cuarenta y dos horas semanales efectivas.

Sin embargo, durante el período comprendido entre el 15 de junio y 15 de septiembre será de treinta y seis horas semanales para todos los departamentos, con un horario continuado, en ambos casos, ininterrumpidos excepto con cuarenta y cinco minutos de comida mediante turnos.

El descanso entre jornada y jornada será el establecido por el Estatuto del Trabajador que nunca será inferior a doce horas. Asimismo, queda también como norma de anteriores convenios el descanso semanal de cuarenta y ocho horas ininterrumpidas.

Art. 10. **Horario.**—El horario de trabajo será:

A) Para el personal de las oficinas centrales que incluye: La Gerencia Regional, Gerencia Regional Vertas España, Gerencia Distrital Ventas Madrid, Promoción y Administración: de nueve a diecisiete treinta horas, de lunes a viernes, en los meses de invierno, y de ocho a quince horas, de lunes a viernes, en los meses de verano.

B) Para el personal de Billetes y Reservas: De nueve a diecisiete treinta horas, de lunes a viernes, en los meses de invierno, y de nueve a dieciséis horas, de lunes a viernes, en los meses de verano.

En ambas temporadas el personal encuadrado en este párrafo, tendrá que hacer un turno de guardia de nueve a trece horas, los sábados, considerándose estas horas como horas trabajadas en día de descanso, dichas horas serán abonadas con un 100 por 100, y no serán pagadas en efectivo, sino recuperables en días, excepto en los meses de julio, agosto y septiembre.

C) Las partes convienen, para los trabajadores del aeropuerto en aceptar los cambios de horarios que la Empresa